

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 13 de Enero de 1881.

NUMERO 870

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
IMPBENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 25 minutos y se pone el Sol á las 5 horas 53 minutos.—Se pone la Luna á las 4 y 50 de la noche.

JUÉVES 13.—San Gumerindo, confesor; san Leoncio, obispo.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Secretaria de Gobernacion.**

Reglamento.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

El H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Teatro.—Telegrama.—Retreta.

Revista Exterior.

Progreso del mundo.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 6.

Palacio Nacional.

San José, 10 de enero de 1881.

La Honorable Corporacion Municipal de la Ciudad de Cartago ha sometido á la consideracion del Supremo Gobierno, el siguiente Reglamento de Contabilidad Municipal.

CAPÍTULO I.

Art. 1º—Créase en el Despacho de la Gobernacion ó en el local que sea más oportuno una oficina de Contabilidad que abrazando los diferentes ramos que componen el Tesoro Municipal de este Canton, dé á conocer inmediatamente que se necesite el esta-

do de los fondos, así en lo tocante á valores en arcas (dinero y escrituras) como en los que están destinados á soportar los gastos que son á cargo de la Corporacion.

Art. 2º—Que esta Contabilidad partiendo de la base fundada exactamente y con todos los detalles del estado actual de los fondos el día que se concluya, sea llevada en esta Oficina con sus alzas y bajas á fin de que satisfaga las exigencias contenidas en el párrafo 1º y

Art. 3º—Que toda entrada y salida de fondos de cualquiera índole que sean, queden anotadas en esta Oficina, segun las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO II.**Proyecto de Reglamento.**

Art. 1º—Créase una Oficina de contraste cuyo Jefe es de nombramiento municipal, quedando éste bajo la vigilancia del Gobernador, con una dotacion mensual de ochenta y cinco pesos que será cubierta de todos los fondos municipales.

Art. 2º—Las obligaciones de este empleado son:

1ª—Al hacerse cargo de su destino debe recibir y custodiar una copia detallada de un balance minucioso del Tesorero municipal, acompañada de una lista de todos los vales á pagar y á recibir, con expresion del número de escrituras, sus valores, tiempo de vencimientos é intereses vencidos y nombres de los deudores.

2ª—Llevar por doble partida los libros indispensables para la aclaracion de todos los ingresos y egresos de dichos fondos y uno de balances mensuales, y pasar un balance diario de la existencia en arca á la Gobernacion.

3ª—Poner el Vº Bº en todas las erogaciones municipales que estén conformes á las Ordenanzas municipales de las cuales debe tener y estudiar un ejemplar.

4ª—Tomar nota de los ingresos y egresos en numerario, exigiendo la firma del Tesorero, por la cual queda evi- dente la entrada y salida de los valores.

5ª—Ningun documento ya sea en favor ó en contra del Tesoro municipal, tendrá efecto legal sin la firma del Tesorero y Vº Bº del Contrastador.

6ª—Le es prohibido al Tesorero, bajo pena de multa, recibir ó entregar cantidad alguna sin la firma del Contrastador.

7ª—Queda facultado el Gobernador para cobrar en caso de urgencia por cuenta del Tesoro municipal, dando en este caso el documento ó constancia de estilo, de acuerdo con los libros talonarios que numerados al efecto le serán entregados por la Corporacion Municipal; dichos documentos, deben ser regularizados de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento en la hora de oficina inmediata siguiente, bajo la pena de multa igual al importe del valor pagado, que será cobrado del responsable, á cuyo efecto en el dorso de cada recibo se hará constar esta prevencion.

8ª—Es obligacion indispensable del

Contrastador, formar en cuatro ejemplares, una liquidacion de todos los valores que provengan de terrenos, arrendamientos, etc., etc., etc. que no siendo hoy conocidos, deben en virtud de ley ó disposicion legal acumularse al Tesoro municipal.—De estos ejemplares quedará uno en su Oficina, otro pasará á la Oficina de la Gobernacion, otro á la del empleado cobrador, y el último á la Tesorería municipal.—Estas liquidaciones, en cuanto sea procedente deberán hacerse de acuerdo con el Señor Secretario de la Corporacion municipal.

9ª—Este empleado recibirá del Secretario municipal, á efecto de darle cumplido lleno á su cargo, copia de todos los acuerdos de la Corporacion municipal que se relacionen con la alza y baja, aumento ó decremento del Tesoro municipal.—Este empleado no pondrá su Vº Bº sino á todas aquellas operaciones conformes con las Ordenanzas municipales y disposiciones autorizadas conducentemente.

CAPÍTULO III.**Creacion de un cobrador.**

Art 3º—Crease un empleado con el carácter de cobrador municipal, el cual será de nombramiento del Municipio y estará bajo la vigilancia del Gobernador, pudiendo este removerlo partiendo de causa justa y nombrar otro en su reposicion, cuyas atribuciones son:

1ª—Proceder á la exaccion de multas impuestas en favor de los fondos municipales:

2ª—Vigilar el cobro de los impuestos de alumbrado, agua y mercado.

3ª—Vigilar asimismo la exaccion del derecho de patentes de almacenes, tiendas y truchas, lo mismo que de todos aquellos impuestos que procedan de espectáculos públicos; y finalmente del cobro de todas aquellas deudas activas de la renta municipal, en grande; y en las pequeñas la más estricta vigilancia, debiendo tanto en unas como en otras, exigir las seguridades legales.

Art. 4º—El destino de cobrador recaerá en una persona que á su conducta y antecedentes recomendables, reúna la calidad de ser activo en el cumplimiento de las obligaciones anexas á su destino, cuyo empleado disfrutará del honorario de un cinco por ciento sobre las cantidades que recoja y asegure, siempre que ellas sean de las que constituyen la renta, y en los valores que cobre ó asegure pertenecientes al ramo de capitales, segun acuerdo expreso de la Municipalidad, gozará del uno por ciento, pagadero de las entradas formadas por los intereses ó eventualidades del Tesoro Municipal.

Art. 5º—Son ademas obligaciones del cobrador: llevar una lista de las escrituras y vales á cobrar para dar á cada deudor, un mes antes del vencimiento de su obligacion, aviso del día en que debe hacer su entero, ya sea este de intereses ó de capitales. Establecer los juicios contra los morosos como apoderado nato de la Municipalidad. Terciar en el abonamiento de las fincas hipotecadas á los fondos municipales y pedir nuevos abonadores

en caso de no estar de acuerdo con ellos en el avalúo.

Recoger los fragmentos de boletas de licencia los días de mercado y entregarlos al Contrastador para la toma de razon en la oficina de contrastes.

Añadir su firma á las del Tesorero y Contrastador en todas las cancelaciones de escrituras á favor de los fondos.

CAPITULO IV.**Derechos de mercado.**

Art. 6ª—Nadie podrá expender en el mercado público del Canton, ninguna mercancía cuyo valor llegue á dos pesos, sin haber ántes obtenido la correspondiente licencia, mediante el pago del impuesto municipal, bajo la pena cinco pesos de multa á todo contraventor, por primera vez y de diez pesos por cada una de las reincidencias.

Art. 7º—La Policía pasará todos los días de mercado una revista general de los puestos de venta, exigirá las multas en caso necesario y conducirá á la cárcel á los que resistan al pago de ella, dando inmediatamente cuenta.

Art. 8º—Cada dueño de venta ocurrirá á la Tesorería á sacar el boleto ó patente para el expendio del día, cuyo boleto será exhibido al primer policía que se presente, quien lo dividirá en dos pedazos, dejando uno al interesado que recogerá más tarde otro Policía, entregándolas al cobrador para el contraste, quedando incurso el contraventor en la multa que establece el artículo 6º, debiendo el Tesorero recibir de la Corporacion un libro talonado, numerado, constando la numeracion indicada en el respectivo acuerdo municipal.

Art. 9º—Los gendarmes encargados del mercado, llevarán un libro de listas de los expendedores que saquen boletas y anotarán con una rallita á aquellos que se retiren sin entregar los dichos fragmentos de boletos.

Art 10.—El cobrador entregará al Contrastador en la tarde de cada día de mercado, el total de boletos que haya recogido para el contraste.

CAPITULO V.**Deberes del Tesorero.**

Son obligaciones del Tesorero:

1ª—Recibir y pagar todos los giros de entero y de pago que se le presenten.—Los de pago, á la vista, los cubrirá siempre que tengan las formalidades que este Reglamento determina.

2ª—Llevar el libro de Caja.

3ª—Dar fianza á satisfaccion de la Municipalidad, para responder del manejo de la Caja, por una suma que no baje de dos mil pesos al año.

Art. 11.—La oficina de la Tesoreria estará abierta al público todos los días hábiles desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.—Estará en el mismo lugar que ocupa la Gobernacion, en pieza separada.

La llave de la pieza solo la manejará el Tesorero, debiendo permanecer en la oficina los días de mercado desde las siete de la mañana hasta las once; en los que fueren feriados y en los demas, desde la misma hora hasta la que previene el Reglamento.

§ Unico.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, deberá el Tesorero recibir antes de las diez de la mañana y después de las dos de la tarde, el impuesto de carcelaje y los de mas que á juicio del Gobernador se considere urgente recibir á esas horas, cuyas sumas se tendrán como enteradas al siguiente día.

Art. 12.—Desde las tres de la tarde en que se cierra la oficina, el Tesorero se dedicará á inscribir en los libros las operaciones del día, primero en los libros de entero y pago y después en el de Caja, con su correspondiente division de cuentas.—Este asiento lo hará el Tesorero indicando claramente, en los de enteros, el ramo á que pertenece el giro, el número y el valor; y en los de pago, también el ramo á que pertenece, la persona á favor de quien está el número y el valor.

Art. 13.—El Gobernador tiene el derecho de pedir los libros al Tesorero para inspeccionar los asientos de cualquier índole que sean.

Art. 14.—Conforme vaya pagando el Tesorero los giros por sueldos de los empleados municipales, los irá anotando en la lista mensual, expresando el número de cada giro y la fecha de su pago.

Art. 15.—Se prohíbe al Tesorero pagar giro alguno por sueldo ó gastos que no estén incluidos en los presupuestos ó listas que le hayan sido remitidas por la Municipalidad ó el Gobernador, aunque esos giros estén firmados por el Gobernador y el Srío.—Por la infracción de este artº, la Municipalidad podrá destituirlo inmediatamente.

Art. 16.—Es prohibido al Tesorero, bajo la pérdida de su empleo y satisfacción de daños y perjuicios, el comprar ó negociar con los empleados y acreedores de las rentas municipales, sueldos ó créditos, directa ó indirectamente, de cualquiera clase, contra las mismas rentas.—El Municipio y el Gobernador vigilarán por el cumplimiento de esta disposición.

Art. 17.—El día 15 de enero de cada año presentará el Tesorero sus cuentas á la Municipalidad, para su visación, según la ley.

Art. 18.—Las órdenes de pago á plazos vencidos, no las cubrirá el Tesorero si no tienen el "Páguese" del Gobernador á través de ellas, y el Vº Bº del Contrastador.

Art. 19.—El Tesorero exigirá de todo portador de órdenes de pago la cancelación de ellas antes de entregar su valor.—Cada orden de pago la timbrará con un sello que debe tener con la leyenda de "Cancelado" y las de entero con otro que diga "Recibido."

Art. 20.—Tendrá el Tesorero un auxiliar, siempre que lo juzgue necesario, y pagado de su propio peculio.—Por el manejo de este auxiliar será responsable el Tesorero solidariamente, y cuando lo nombre dará parte del nombramiento á la Municipalidad y al Gobernador, y conocimiento de su firma al Contrastador.

Art. 21.—El Tesorero firmará en el talon de cada orden de entero, el recibo correspondiente.

Art. 22.—El Tesorero llevará un libro alfabético para las cuentas de patentes por tiendas, almacenes y truchas etc., otro para las de pago de agua y otro para los deudores de alumbrado y serenazgo.—Es obligación de tal empleado pasar á la Gobernación cada quince días una lista de las personas que estén debiendo por esos ramos.—Para formar esas cuentas, la misma Gobernación le pasará cada mes una lista de todas las personas que son deudas por dichos impuestos.

En atención á que es de conveniencia y utilidad públicas, sistematizar de una manera clara el movi-

miento rentístico de los fondos pertenecientes á las Municipalidades, el Excmo. Señor General Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el preinserto Reglamento, que empezará á regir el día primero de febrero del presente año.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Diciembre 11.—El vapor correo *General Cañas*, zarpó para el Bebedero, hoy á las 4 p. m. Pasajeros: Nicolas de la O., Desiderio Campos, José María Baldelamar, Luisa Pérez, los niños Manuel, Clodomiro, Joaquín y Ersilia Baldelamar, y de carga 2524 libras.

ADMON. JUDICIAL.

CARTEL.

Á las doce del día quince de febrero de mil ochocientos ochenta y uno, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo, y al mejor postor, las fincas siguientes: Primera: casa en el solar en que está ubicada, situada en la calle de Cuesta de Moras, Distrito y Canton primeros de esta Provincia y dentro de los siguientes linderos: Norte, solar del Señor Don Francisco Villafranca: Sur, calle de Cuesta de Moras en medio, casa y solar de Miguel Madrigal: Este, casa y solar de Alejandro Aguilar, antes de Eduardo Gellert; y Oeste, casa y solar de Don Francisco Villafranca, constante dicha casa de diez varas de frente y treinta y dos y media de fondo, y el solar de igual frente y fondo.—Segunda: casa de habitación y el solar en que está ubicada, situada en la calle de Cuesta de Moras, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, y dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de Don Francisco Villafranca: Sur, calle de Cuesta de Moras en medio, casa y solar de Miguel Madrigal: Este, casa y solar del mismo Villafranca, lo mismo que al Oeste, constante la casa de diez varas de frente por treinta y cuatro de fondo, y el solar de igual frente y fondo.—Tercera: casa y el solar en que está ubicada, situada en la calle de Cuesta de Moras de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, y dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, propiedad de Don Francisco Villafranca; y Sur, calle de Cuesta de Moras en medio, casa y solar de Miguel Madrigal y de la testamentaria de Don José María Villaseñor, constante la casa que es de figura irregular, formando escuadra hacia otra casa del Oeste, de diez varas de frente y nueve de fondo: de aquí de cinco varas de ancho, hasta su fondo total de treinta y cuatro varas, y el solar de igual figura que la casa, de igual frente y fondo.—Cuarta: casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en la calle de Cuesta de Moras, Distrito y Canton primeros de esta Provincia y dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, casa y solar de Don Francisco Villafranca: Sur, calle de Cuesta de Moras en medio, casa y solar de la testamentaria de Don José María Villaseñor; y Oeste, también casa y solar del Señor Villafranca en su mayor parte, y en la otra, calle en me-

dió, casa y solar de Adriano Camacho, constante la casa, que es de figura irregular, de doce varas de frente, hasta un fondo de nueve varas y de aquí con un ancho de diez y siete varas, ó sea de cinco varas más hacia el Este, sobre la casa descrita anteriormente, hasta once varas más de fondo, y de aquí con un ancho de veintitres varas, ó sea seis varas más en que existe la cocina y un zaguan de entrada á esta finca hacia el Oeste, hasta una calle trasversal, hasta su fondo total de veintiocho y media varas y el solar de igual figura que la casa, de igual frente y fondo; y quinta: casa de habitación y el solar en que está ubicada, situada en la calle de Cuesta de Moras de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia y dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, casa y solar del Señor Don Francisco Villafranca: Sur, calle de Cuesta de Moras en medio, casa y solar de la testamentaria de Don José María Villaseñor; y Oeste, casa y solar de Adriano Camacho, constante la casa de seis varas de frente y veinte de fondo y el solar de igual frente y fondo.—Las fincas descritas pertenecen al Señor Don Francisco Villafranca y Leiva, á virtud de compra que hizo del solar que comprende la primera finca á Mercedes Granados y Calvo, y de los que comprenden las otras, al Señor Manuel Gutiérrez, y las casas por haberlas construido á sus expensas, y se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad respectivamente, á los folios quinientos tres, quinientos cinco, quinientos siete, quinientos nueve y quinientos once, tomo ciento cuarenta y seis, inscripción número uno, de las fincas números trece mil quinientos noventa y siete, trece mil quinientos noventa y ocho, trece mil quinientos noventa y nueve, trece mil seiscientos, trece mil seiscientos uno, Oriental, y se venden de orden de este Juzgado, por cantidad de pesos que Don Francisco Villafranca garantiza como hipoteca al ex-Banco de Emisión y á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, debiendo servir de base para la venta de la primera, segunda y tercera fincas, la suma de dos mil cuatrocientos ochenta pesos por cada una, para la cuarta, la suma de tres mil seiscientos veinte pesos, y para la quinta, la suma de mil doscientos cuarenta pesos y en el orden en que se han descrito, ó sea la base total de doce mil cuatrocientos pesos, por las cinco fincas.—Las personas que quieran hacer postura ocurrirán, y se les admitirá la que hagan siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, enero 11 de 1881.

JORGE C. MILANÉS.

Gerardo Lara.—Francº Mº Quesada.

REMATES.

Á las doce del día trece de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un potrero situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este Canton, lindante: al Norte, propiedad de Estéban Chacon: Sur, con idem del mismo Estéban Chacon: al Este, calle en medio, con idem de Don Bernardino Peralta; y al Oeste, quebrada de Toyogres, en medio, con idem de Francisco Víquez, mide dos manzanas mil treinta y cinco varas cuadradas, pertenece á los Señores Nicolas, Agustín, Francisco, Andrea de Jesus y Francisco María Sanabria, y fué valorado en la mortual de Juana Soto y Vega, en la suma de trescientos cincuenta pesos, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad por no admitir cómoda division.

Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, que ocurra.—Juzgado 1º de la Ciudad de Cartago, enero 10 de 1881.

RAMON ALVARADO.

R. Edo. Cubero.—Franco. Pacheco.

Á las doce del día catorce del entrante mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Un terreno, sito en el barrio de Mercedes, jurisdicción de Santiago del Puriscal, Canton cuarto de la Provincia de San José, constante de seis manzanas poco más ó menos, de superficie quebrada y plana, del cual tres manzanas están pobladas de pasto, agenzibrillo y el resto de charral, lindante: Norte, terreno de los Señores Audifaz y Fernando Vargas: Sur, terreno del finado José Dolores Guzman y Mora, hoy de su testamentaria y de Mercedes Guzman, calle en medio: Este, idem del Señor Pedro Otárola; y Oeste, propiedad del referido finado Guzman, hoy de sus herederos, calle real en medio, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento siete, folio doscientos veintisiete, finca número nueve mil quinientos sesenta y cuatro, "Oriental," inscripción número uno, valorado en cuatrocientos pesos.—Otro idem, sito en el mismo punto, como de catorce manzanas más ó menos, de superficie plana, con cuatro manzanas de rastrojo, una de caña de azúcar y el resto de montaña, lindante: Norte, terrenos del finado José Dolores Guzman, hoy de esta testamentaria, calle real en medio: Sur, id. de Miguel Guzman, Martina y Jesus Acuña, calle real en medio: Este, idem de la misma testamentaria del finado Guzman, calle real en medio; y Oeste, id. de José Ana Acuña, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento siete, folio doscientos veintinueve, finca número nueve mil quinientos sesenta y cinco, "Oriental," inscripción número uno, valorado en seiscientos pesos.—Un derecho proporcional á ochenta y seis pesos setenta y ocho centavos en un terreno constante de seis manzanas más ó menos, sito en el mismo punto que los anteriores, superficie plana y en montaña, lindante: Norte, terrenos de Audifaz y Fernando Vargas: Sur, idem de la testamentaria de José Dolores Guzman, calle real en medio: Este, idem de María Méndez y Juana Mora; y Oeste, terrenos de José Ana Acuña y José Casante, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento siete, folio doscientos treinta y uno, finca número nueve mil quinientos sesenta y seis, "Oriental," inscripción número uno, valorado en trescientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de José Dolores Guzman y Mora, y se venden para el pago de deudas y costas de la misma.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1º Ins. tancia.—San José, diciembre 30 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglésias.—Anselmo Aguilar R.

2:—

Á las doce del día jueves trece del próximo enero, en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, se ha de rematar la finca siguiente:—Un potrero situado en el punto denominado "Mata de Mora," barrio de San Rafael, Distrito cuarto de este Canton, lindante: al Norte, con potrero de Pedro Sánchez: al Sur, otro de Rafael Arrieta: al Este, otros de los Señores Don Lucas Alvarado y del citado Pedro Sánchez; y al Oeste, con potrero de José Monge y del mismo Rafael Arrieta, con su entrada por el lado Norte que le pertenece al mismo potrero, lindante: Norte, camino de Paso-Ancho en medio, potrero de Francisco Molina: al Sur, con el mismo potrero á que pertenece: al Este, con potrero de Pedro Sánchez; y al Oeste, potrero de Manuel Ramon Alvarado: mi den, el potrero cinco y media manzanas próximamente, y la calle de entrada como cien varas de largo por seis de ancho, valorado en setecientos pesos. Está inscrito en el Registro de la Propiedad: pertenecía á la mortual del Señor José María Méndez y Pérez que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, y en dicha mortual ha sido adjuicado así: á la hijuela de costas, la cantidad de \$ 233-22: á la Señora Isabel Remigia Méndez y Méndez, \$ 277-00: á Joaquina Méndez, sin otro apellido, \$ 50-00: y á José María y Juana de Jesus Pérez y Méndez, el primero, en la suma de \$ 70-00 y la segunda en la de \$ 69-00. Se vende á pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere ha-

cer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, diciembre 28 de 1880.

F. AGUILAR B.

Jesus Meneses.—Lauro Calvo.

2 v

EDICTOS.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Hago saber á todos los acreedores é interesados en la quiebra forzosa declarada contra los bienes del Señor Ramon Vargas Quiros, vecino del barrio de San Juan de esta Ciudad: que en las diligencias respectivas se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á la una de la tarde del día veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Considerando: que de los expedientes que obran en este Juzgado, aparecen más de tres acreedores con instrumento ejecutivo contra el Señor Ramon Vargas Quiros: que de la ejecución que contra éste sigue Don Mauricio Nauté, aparece, en la diligencia de embargo, confesado por el mismo Vargas, que no tiene bienes suficientes para el pago de sus créditos. Por tanto, de conformidad con los artículos 479 y 482 Código de Procedimientos, declárase al mencionado Ramon Vargas Quiros en el estado de concurso necesario. Acumúlese á éste todos los juicios pendientes. Océpense los bienes que aparezcan pertenecer al deudor, y depositense en persona abonada, inclusive los embargados á solicitud del Señor Nauté, por haber sido depositados en el mismo quebrado. Comisionase al Señor Alcalde primero de esta Ciudad para el alistamiento de los bienes y entrega de ellos al depositario que nombre; quedando éste, desde ahora, facultado para vender los que estén sujetos á corrupción ó detrimento, á precio corriente y con cuenta y razon. Convócase á todos los acreedores para que se constituyan partes; notifíquese este auto á los presentes, y cítese por edictos á los ausentes con el término de treinta días.—Crisanto Sáenz.—Ramon Cordero.—Donato Iglesias."

ES CONFORME.

Dado en la Ciudad de San José, á las dos de la tarde del día cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.

CRISANTO SÁENZ.

Ramon Cordero.—Carlos Sáenz.

FRANCISCO AGUILAR BARQUERO, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Hago saber á Don Carlos Abrahams: que en el expediente creado á solicitud de Don Federico Fernández sobre posiciones, ha recaído el auto que literalmente dice así: "Juzgado de 1ª Instancia Civil.—Cartago, á las once de la mañana del día cinco de enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Cítese por segunda vez á Don Carlos Abrahams, para que á las doce del día veinte del corriente mes, en este Despacho, absuelva las posiciones pedidas por Don Federico Fernández, con apercibimiento de que si no comparece se tendrán por absueltas afirmativamente (artº 268 Código de Procedimientos).—Hágase saber á dicho Señor Abrahams esta providencia por edictos que se publicarán en la "Gaceta Oficial," por constar de autos su ausencia de la República.—F. Aguilar B.—Lauro Calvo.—Jesus Meneses."

ES CONFORME.

Dado en Cartago, á las doce del día cinco de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Cartago.

F. AGUILAR B.

Lauro Calvo.—Jesus Meneses.

PIO MONGE MURILLO, Alcalde Único de este Canton.

Por el presente cito y emplazo a todos los que, como herederos, legatarios ó acreedores se consideren con derecho á los bienes dejados por defunción de Juana Villegas, y Villegas que fué de este vecindario, para que dentro del término de ley se presente á alegarlo en la respectiva mortal á que he dado principio.

Juzgado Único de Barba, enero 1º de 1881.

PIO MONGE.

Vicente Monge M.—S. Rodriguez.

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde Único de la Aldea de Santa Ana, cito y emplazo á los que crean tener derecho á los bienes del finado Higinio Solis y Madrigal, para que se presenten ante este Juzgado dentro de quince días.

Santa Ana, 8 de enero de 1881.

VICENTE MONTERO V.

B. Corrales.—Luis Arroyo.

JUAN DIEGO BONILLA, Alcalde 1º de esta Ciudad.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado á la muerte del Señor Rafael Monge y Mora, que fué mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y de este domicilio, á cuya mortal se ha dado principio en este Juzgado, para que en el término de nueve días se presente á deducir sus derechos.

Juzgado 1º San José, enero 12 de 1881.

JUAN D. BONILLA.

David López.—J. Francº Bendaña.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Por disposiciones anteriores se ha mandado limpiar y desinfectar diariamente, los caños contiguos á las aceras que sirven de desagüe á las habitaciones de esta Ciudad, y asear periódicamente los patios y solares interiores de las mismas, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa, y de pagar los gastos consiguientes. En tal concepto, se invita á los que no puedan llenar uno y otro objeto, por medio de sus domésticos ó peones, á que por el estipendio de un centavo por cada vara de caño toda vez que se limpie, y de doce reales trimestre por extraer fuera de la Ciudad las inmundicias ó basuras del recipiente en que se hallan colocados en la asera respectiva; la policía de esta Capital hará uno y otro servicio por medio de los agentes y peones que mantiene con tal objeto. Queda por tanto abierta la matrícula por el término de quince días, contados desde esta fecha, para que las personas que deseen obtener el servicio expresado, se presenten á esta Gobernacion á inscribirse con el fin expuesto.

Gobernacion de la Provincia.—San José, enero 12 de 1881.

C. ESQUIVEL.

15. v. 1.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

AVISO.—Deseando el Municipio de este Canton tener un conocimiento exacto del monto de sus deudas pasivas, se previene á todos los tenedores de créditos contra el Tesoro Municipal, los presenten en la oficina de contrastes dentro del término de 15 días, á contar desde hoy, donde se tomará nota de ellos.

Enero 11 de 1881.

L. PACHECO.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Por un error, se incluyó á Don Manuel Rodríguez en la lista de Jurados publicada en el "Diario Oficial" de 6 del corriente, no siendo el nombrado por la Municipalidad sino el Señor Don Miguel Rodríguez. Queda así rectificado dicho nombramiento.

F. PEDRO ULLOA.

Heredia, enero 11 de 1881.

Agencia Principal de policía de la Provincia de Heredia.

AVISO.

Con fecha 6 de los corrientes se ordenó

el depósito de un buey barroso que fué presentado á la Policía como perdido. el cual tiene 6 fierros distintos. La persona que se considere con derecho al expresado buey, preséntese á deducirlo dentro del término de ley.

Enero 10 de 1881.

J. Mº MORALES.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del "Comercio."—"Calle del Comercio."

Cartago.—La del Farmacéutico D. Enrique Güter.

Heredia.—La del Licenciado Don Cirilo Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de Puntarenas.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

Grecia.—La de "Grecia."

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.—"Calle del Calvario."

REVISTA INTERIOR.

El Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, salió ayer de esta Capital, en el tren de la tarde, con direccion á la Ciudad de Esparta, donde, el 14 del corriente, en representacion del Excelentísimo Señor General Presidente, recibirá del Honorable Señor Secretario de Obras Públicas, que se encuentra en aquella Ciudad, la 1ª Division del Pacífico de la línea férrea interoceánica, y la declarará abierta al servicio público. Con motivo de tan plausible acontecimiento, los espartanos se preparan para solemnizar, con varias clases de públicos regocijos, este suceso que será para ellos, para los pueblos circunvecinos y para la República en general, un gran elemento de progreso, fijado por los rieles sobre un pedazo de tierra de la Patria.

Teatro.—La Compañía acrobática norteamericana, dará hoy en el Teatro Municipal y á la hora de costumbre, una funcion extraordinaria, á beneficio del notable *argollista* Señor Vicente Quiñones. El público que ya ha tenido oportunidad de apreciar los trabajos de la Compañía, sobre todo, los del beneficiado, no dejará de concurrir al Teatro, para que, á la vez que se proporcione un rato agradable, contribuya á los justos deseos del artista, en su funcion de gracia.

Telegrama.

Santa Cruz, enero 10.—Ayer murió en Belen, de 104 años, el Señor Gregorio Angulo.—No hay novedad.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital.

1º.—Valses por Klein.

2º.—Los Mártires.

3º.—Gran fantasía por Luce.

San José, enero 12 de 1881.

El Director de las Bandas de la Capital,

RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

Progresos del mundo.—Este es el título de un libro de estadística que se acaba de publicar en Londres, lleno de datos curiosísimos.

El autor, Mr. Mulhall, demuestra entre otros progresos, que desde 1801 hasta 1880, la poblacion de los Estados de la Gran Bretaña y de los Estados-Unidos del Norte de América, comprendiéndola colectivamente bajo el

nombre de raza anglo-sajona, se ha elevado desde 22 millones de almas hasta 88 millones, resultando, por consiguiente, un crecimiento de 300 por 100.

Segun Mr. Mulhall, la poblacion del continente europeo en el mismo espacio de tiempo, solo ha aumentado un 63 por 100, ó sea de 170 millones de almas á 275; de lo cual deduce que la raza anglo-sajona está llamada á proporcionar á su lengua propia, que es la inglesa, el predominio que tuvo la lengua latina durante el imperio romano.

Despues afirma que el progreso de los idiomas que se hablan en los diferentes pueblos, es el siguiente: el inglés, que á principios del siglo no era hablado más que por 22 millones de personas, lo hablan hoy 90 millones; el ruso por 63 millones, en vez de 30 millones; el alemán por 66, en vez de 38; el español por 44, en vez de 32; el italiano por 30, en vez de 18 el portugués por 13 en vez de 8; lo cual supone para el inglés un aumento de 310 por 100; de 110 para el ruso; 70 para el alemán; de 36 para el español.

En cuanto á Francia, segun el mismo autor ha sido de 34 á 46 millones, es decir, un 36 0/0.

Los gastos publicos han ido en relacion de este progreso universal. Hace 60 años, cuando la paz se restableció en Eurapa, los gastos anuales de todos los Estados del globo subían á 239 millones de libras esterlinas. Actualmente los gastos anuales ascienden á 778 millones de libras, es decir se han triplicado. El autor publica un estado comparativo entre los años 1820 y 1880, de lo cual resulta que en los gastos que en 1820 eran para la Inglaterra 54 millones de libras esterlinas, á razon de 51 chelines por cada habitante, son actualmente 83 millones para la generalidad y 49 chelines por habitante. Igual comparacion se hace respecto á los demas Estados.

Habla el autor tambien de los progresos en la navegacion, y principalmente en los viajes trasatlánticos.

En 1819 el trayecto de Liverpool á Nueva York se hacía en 26 dias con el vapor "Savannah;" en 1837 el "Great-tern" no tardó más que 14 dias y 13 horas; en 1840 el vapor "Britania" hizo el mismo trayecto en 14 dias y una hora; en 1855 ya no se invirtieron más que 7 dias y 18 horas; en 1876, 7 dias y 11 horas etc.

Por otra parte al sustituir la navegacion en buque de vela por la navegacion por medio del vapor, se realizó uno de los progresos comerciales más importantes del siglo.

Si careciéramos de la navegacion por medio del vapor, dice el estadístico inglés que se necesitaría cerca de 33,000 buques y 550,000 marineros más de los que se necesitan hoy dia; y el precio de todas las mercancías sería un 6 por 100 más elevado, sin que por ello resultara beneficio alguno para el productor ni para el consumidor.

(De "La Estrella de Panamá.")

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 11 Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
18,25 23,50 19,75 20,50

Viento:

NE. NE. NE.

Estado de la atmosfera

Claro y oco Claro y oser. Claro y oser.

Barometro: Término medio 26,316

SECCION DE AVISOS.

BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.

La Junta Directiva de este Banco en sesion celebrada el 11 del presente, acordó, á su artículo 2º declarar un dividendo de 20 por ciento anual.

En consecuencia los Señores accionistas podrán recibirlo desde el juéves 13 del presente, debiendo presentar para el efecto la cédula ó cédulas correspondientes.

San José, enero 12 de 1881.

C. PINTO,
Secretario.

8 v 1

BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.

De conformidad con el artículo 55 de los Estatutos de este Banco y para los efectos allí expresados, se convoca á los accionistas en Asamblea General para las doce del día 30 del presente mes, en el local que ocupa el mismo establecimiento.

San José, enero 12 de 1881.

C. PINTO,
Secretario.

La Escuela de Párvulas de esta Ciudad, se ha trasladado á la casa N° 26, calle del Teatro, 100 varas al Norte del Mercado.

San José, enero 12 de 1881.

La Directora,
CARLOTA DE VÁRGAS.

5 v 1

Colegio de Nuestra Señora de Sion.

El día 17 del corriente se abrirán las clases del Liceo de esta Ciudad á cargo hoy de las Religiosas de Sion por orden del Supremo Gobierno.

En consecuencia desde esta fecha queda abierta la matrícula, gratis para la inscripcion de las niñas que deben ingresar en dicho Liceo, y sus padres deben ocurrir á la Superiora de las 9 á las 11 de todos los días hábiles para anotarlas como corresponde.

Segun el artículo 25 del Reglamento de Instruccion primaria, la edad de las niñas para ser admitidas será la de 6 á 13 años.

Alajuela, 10 de enero de 1880.

SOR MARIE BARTHÉLEMY DE SION,
Superiora.

AVISO.

En el establecimiento de J. Fábrega y Cª de Puntarenas se acaba de recibir imágenes de Santos en madera, escultura de Quito, desde ½ hasta ¾ de alto.—El que desee alguna puede exigir los informes que á bien tenga, los que serán dados oportunamente.

Puntarenas, enero 11 de 1881.

J. FÁBREGA Y Cª
3, v. 1. D.

AVISO á los Padres de familia.

Habiendo algunas señoritas que por su edad ó circunstancias especiales, no pueden asistir á los institutos de instruccion que existen en esta ciudad para adelantar en su educacion, ofrezco dar lecciones á domicilio en todo aquello que constituye la principal base de la instruccion de la mujer, tanto artistica como intelectual ó científica; al efecto haré contratos convencionales con las personas que quieran, por tiempo y cuota.

Igualmente daré lecciones particulares en mi casa de habitacion, en dibujo y música.

FAUSTINO CAICEDO.

Calle del Laberinto, junto á la escuela central del Sr. Ramon Chavarria.
6. v 4 d.

Instituto Nacional.

Por acuerdo del Honorable Señor Rector, segun el artículo 33 del Reglamento, continúa abierta la matrícula para el presente curso, por quince días á contar del lunes 10 del corriente, en que principiarán las clases.

San José, 8 de enero de 1881.

El Secretario,
CARLOS F. SALAZAR

Liceo de Occidente.

Este plantel queda abierto desde hoy en la casa de Don Juan Fernández, Calle de Carrillo, costado derecho de la Iglesia del Carmen.

San José, enero 12 de 1881.

La Directora,
LUISA Q. DE MORALES.
5. v. 2.

ESCUELA CENTRAL.

Este establecimiento principiará sus clases el día 15 del corriente mes. Queda por consiguiente abierta la matrícula de 10 á 12 p. m., en el local que ocupa la referida escuela.

San José, enero 5 de 1881.

El Director,
JOSÉ R. CHAVARRÍA.
3 v 3 d.

AVISO.—La que suscribe ofrece en venta su hacienda, llamada el "Porvenir," ántes de Don Jorge Dewar, situada en la Boca de la Barranca, constante de 321 manzanas, mil setecientas treinta y dos varas cuadradas, habiendo cultivadas unas siete manzanas de cacao, cuatro de caña de azúcar, cuatro de plátanos, ocho de potrero, una pequeña parte de alameda y jardín, diez manzanas dedicadas á la siembra de maíz y el resto del terreno inculco: contiene ademas una casa cómoda y bien construida, como tambien habitaciones para peones. El punto es excelente para un Hotel ó casa de posada, por estar situado en el camino real que conduce á este puerto.—La persona que desee poseer esta deliciosa finca, puede pasar á verla y de seguro no dudará en comprarla, pues todas las comodidades que ofrece y el nombre que posee lo demuestran.

Para más pormenores y condiciones, pueden entenderse en San José, con el Señor Licenciado Don Andres Venegas; en Alajuela, con Don Deodono González; en Cartago, con Don Francisco Boza; en Heredia, con Don Matias Saenz; en Puntarenas, con Don Bernardino Alvarado, y en la misma hacienda con la que suscribe.

Puntarenas, diciembre 2 de 1880.

3 v 3 d. MARÍA OREAMUNO.

Caja de Descuento de Cartago.

Convoco á los accionistas de esta "Caja," para la reunion general que tendrá lugar las 12 del día 9 del corriente mes, en el local acostumbrado.

Cartago, enero 3 de 1881.

El Administrador,
S. GUZMAN.
3 v. 3.

La relojería de Luis Siebe,

se ha trasladado á la esquina en frente, casa del Señor Don Francisco Echeverría.

6 v. 4

Aviso Importante.

El que suscribe ofrece elaborar harinas de maíz, trigo ó arroz, en un molino que acaba de arreglar á orillas del río María Aguilar frente á la bóveda de la pólvora despacho con puntualidad, precios módicos, recibo y entrega en el mismo punto.

San José, enero 10 de 1881.

MANUEL GÓMEZ.

4. v. 3

Muy importante.

En el potrero de Don Concepcion Campos, en el Mojón, se encuentran dos novillos que se ignora el dueño de ellos, el que se crea ser éste, que ocurra al punto indicado.

San José, enero 10 de 1881.

3, v. 3.

San Ramon.

El 16 del corriente abriré un hotel á veinticinco varas Sur de la casa de habitacion de Licenciado Señor Volio, en cuyo establecimiento se servirán almuerzos, comidas, cenas; se hallan cuartos y camas, y cuidado de bestias á precios módicos.

Se ofrece puntualidad, aseo y buen servicio.
San Ramon, enero 8 de 1881,

L. RODRIGUEZ

7, v. 3.

La Esperanza

Reformado y surtido de un todo este establecimiento, encontrará el público en el un esmerado servicio

Desde hoy habrá hielo á 10 cs libra y por mayor, bajo contrato, á 5 cs libra.

San José, enero de 1881

10. v 4 d.

MOVIMIENTO de Correos en el mes de enero de 1881.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Jueves..	2½ p. m.	Lunes y Jueves..	8 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2½ " "	Martes.....	8 " "
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Arénas y San Ramon.....	Diariamente....	2½ " "	Diariamente....	8 " "
Grecia.....	Dias pares.....	2½ " "	Dias impares....	8 " "
Alajuela, Heredia, La Union y Cartago.....	Diariamente....	7½ a. m. y 2½ p. m.	Diariamente....	8 " " y 3 p. m.
Union.....	Miércoles.....	2½ " "	Jueves.....	8 " "
Terraba y Boruca.....	Dia 12.....	12 " "	Dia 10.....	12 " "
Aserri y carrera.....	Lunes y Jueves..	10½ a. "	Lunes y Jueves..	10½ a. m.
San Isidro y carrera.....	" " "	10½ " "	" " "	10½ " "
Paraiso y Orosi.....	" " "	7½ " "	Martes y Viernes.	8 " "
San Isidro y Santa Bárbara.	Martes y Viernes	7½ " "	Miérc. y Sábado.	3 p. m.
Santo Domingo y Barba.	Diariamente....	7½ " "	Diariamente....	3 " "
Golfo Dulce.....	Dia 11.....	2½ p. m.	Del 7 al 9.....	8 " "
Pariscal.....	Miércoles.....	3½ " "	Martes.....	10½ " "
América del Sur, E. U. de América... Antillas y Europa... Salvador, Guatemala y California... E. de Centro América... Nicaragua.—Vía Liberia....	Vía Panamá... 10, 17 y 25 Vía Limon... 12. 25. 10 y 31. Jueves.	2½ p. m.	13 y 30. 19. 13 y 30. Jueves.	Indeterminadas. Indeterminadas. Id. 8 a. m.

El Despacho estará abierto en dias comunes: de 7½ á 9 a. m., de 10½ a. á 2½ p. m. y de 3 á 4 p. m.—En dias festivos: de 7½ á 8½ a. m. y de 2 á 3½ p. m.

San José, enero 1º de 1881.

J. LORENZO Y BARRETO.

Admor. General.

ITINERARIO

del Vapor Correo "General Guardia" en sus viajes al BEBEDERO en el mes de enero de 1881.

Dias.	Rechas.	Salte de Puntarenas.	Llega al Bebedero.	Regresa á Puntarenas.
Martes.	4	12 m.	7 p. m.	3 p. m. del 5
Viernes.	7	1 p. "	8 " "	4 " " " 8
Martes.	11	4 " "	11 " "	7 " " " 12
Miércoles.	14	9 a. "	4 " "	4 " " " 15
Vartes.	18	10 " "	5 p. "	5 " " " 19
Viernes.	21	12 " "	7 " "	7 " " " 22
Martes.	25	4 p. "	11 " "	11 " " " 26
Viernes.	28	9 a. "	4 " "	4 " " " 29

Administracion de Correos.—Puntarenas, enero 1º de 1881.

ITINERARIO

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de enero de 1881.

Dias.	Fech.	Salte de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo.	3	10 a. m.	6 p. m.	1 p. m. del 3
"	9	2 p. "	10 " "	4 " " " 10
"	16	9 a. "	5 " "	12 " " " 17
"	23	2 p. "	10 " "	5 " " " 24
"	30	10 a. "	10 " "	1 " " " 31

Administracion de Correos.—Puntarenas, enero 1º de 1881.

Seminario menor.

Se abrirá el martes, 8 de febrero, en el magnífico edificio de la Señora Eduviges Alvarado, inmediato á la estacion del Ferrocarril.

Desde esta fecha queda abierta la matrícula.

San José, 10 de enero de 1881.

10. v. 3. D.

Clase.

En Liberia, de 7 á 9 de la mañana. Asignaturas especiales de Caligrafía, Ortografía práctica, Teneduria de libros por partida doble y Matemáticas.

Bajo la direccion de Don

BALTASAR L. DE TEJADA,
Profesor Normal.

14 4

SACOS para café, gruesos y delgados, de muy buena calidad, de venta en el almacén de FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, enero 5 de 1881. 6 v 5.

A los padres de familia.

Tengo mi establecimiento de enseñanza primaria en la casa que habito, treinta varas al E. del Seminario; en el cual se darán lecciones, desde el 10 del corriente mes, de las asignaturas siguientes: Lectura, Escritura, Gramática castellana, Aritmética, Geografía, Historia sagrada, Doctrina cristiana, Inglés, Gimnasia y dibujo

Para más condiciones hablarse con DOLORES MORALES.
San José, enero 8 de 1881.

3: v: 3: D:

AVISO.—Los Señores Roig y Bengoechea, compran acciones del Mercado de San José, en cambio de ladrillo de construccion á precio convencional; dirijanse á la sombrerería la Central, Calle Catedral N° 4.

San José, diciembre 14 de 1880.

LUIS BENGOCHEA.

12. v. 9. D

Imprenta Nacional—Calle de la Merced